



www.civil-mercantil.com

ORDEN de 11 de agosto de 2017, de la Comunidad Autónoma de Galicia, por la que se prorroga durante el segundo trimestre de 2017 el acuerdo entre la Xunta de Galicia y el Consejo de la Abogacía Gallega sobre la compensación económica por la asistencia jurídica gratuita.

(DOG de 25 de agosto de 2017)

El artículo 24 de nuestra Constitución garantiza el derecho fundamental a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales a todas las personas en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, e asimismo a la defensa e a la asistencia de letrado. Este derecho fundamental se complementa con lo dispuesto en el artículo 119 de la Carta Magna, donde se establece que la justicia será gratuita cuando así lo disponga la ley y, en todo caso, respecto de quien acredite insuficiencia de recursos para litigar. Por lo que atañe a esta materia, la Comunidad Autónoma de Galicia posee plenas competencias, ya que a través del Real decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, le fueron transferidos por la Administración del Estado los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, entre los que se encuentra el abono de la compensación económica a los colegios de abogados por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita.

Con la entrada en vigor de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, esta materia fue objeto de una profunda reforma y como consecuencia del Real decreto 2166/1994, de 4 de noviembre, por el que le fueron transferidas por la Administración del Estado a Galicia los medios materiales y económicos para el funcionamiento de la Administración de justicia, entre los cuales se encuentra el abono de la compensación económica a los colegios de abogados y de procuradores de los tribunales por las actuaciones de sus colegiados en el ámbito de la asistencia jurídica gratuita, la Comunidad Autónoma gallega realizó el desarrollo normativo de dicha Ley 1/1996, en un primer momento a través del Decreto 146/1997 y, posteriormente, con la pertinente reforma de este para su necesaria adaptación al contexto actual, mediante el vigente Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, modificado por el Decreto 138/2012, de 21 de junio.

Por otra parte, con fecha de 24 de septiembre de 2003 la Xunta de Galicia y o Consejo de la Abogacía Gallega firmaron un acuerdo para establecer el baremo de la compensación económica de la asistencia jurídica gratuita de estos profesionales, con un ámbito temporal por lo que durante el año 2008 se debería negociar, y en su caso, aprobar, un nuevo acuerdo para los próximos años. Por diversas circunstancias no fue posible alcanzar en el ámbito negocial ese nuevo acuerdo, y tras las obligadas conversaciones con el Consejo de la Abogacía Gallega, ambas instituciones acordaron la prórroga en el baremo establecido en el acuerdo del año 2003 en las cantidades de compensación económica que rigieron en el año 2008 actualizadas por la Orden de esta consellería de 2 de julio de 2009, al mismo tiempo que las partes inician un proceso negociador con la finalidad de alcanzar un acuerdo para los próximos años.

Asimismo, la Orden de 2 de agosto de 2012 desarrolla la regulación de las certificaciones y justificaciones trimestrales establecidas en el Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia.

En consecuencia con lo anteriormente expuesto,

DISPONGO:

Primero.



www.civil-mercantil.com

La prórroga del Acuerdo de 24 de septiembre de 2003 entre la Xunta de Galicia y el Consejo de la Abogacía Gallega, por el que se estableció el baremo de la compensación económica de la asistencia jurídica gratuita.

Segundo.

Durante el segundo trimestre del año 2017 las cantidades del baremo de la compensación económica de la asistencia jurídica gratuita serán las que rigieron durante el año 2008, actualizadas por la Orden de esta Consellería de 2 de julio de 2009 especificadas en el anexo de la presente orden. Estas cantidades deberán ser certificadas trimestralmente por los colegios de abogados, siguiendo estrictamente el orden de tipologías recogidas en el modelo que figura en el anexo de la presente orden, de acuerdo con el artículo 38.3 del Decreto 269/2008, por el que se aprueba el Reglamento de asistencia jurídica gratuita de Galicia, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los apartados primero, segundo y tercero de la Orden de 2 de agosto de 2012.

Tercero.

Los abogados percibirán el 100 % de la compensación económica correspondiente a su actuación profesional cuando acrediten la realización de alguno de los siguientes trámites procesales:

a) En materia de asistencia letrada al detenido o preso, una vez finalizada la intervención profesional y que el abogado presente el parte sellado por el órgano judicial o policial donde se llevó a cabo la asistencia y en el que se recojan los siguientes datos como mínimo:

- Nombre y número de colegiado del abogado.
- Nombre y DNI del asistido o asistidos. En el caso de extranjeros, número de pasaporte o tarjeta de residencia.
- Motivo por el cual lo asiste, y, en su caso, de la detención y número de diligencias policiales o judiciales.

Cuando el colegio de abogados haya establecido un turno de guardia, se pagará una única compensación por cada turno de guardia. Si el número de asistencias realizadas a personas diferentes es superior a cinco dentro de una misma guardia, el abogado percibirá una compensación equivalente al doble del módulo establecido, sea cual sea el número de asistencias realizadas.

b) En los procesos penales, la presentación de la copia de la diligencia o solicitud de la actuación procesal en la que intervenga el letrado, o la apertura del juicio oral.

c) En los procesos civiles, la presentación de la copia de la providencia de admisión de la demanda o de tener por planteada su contestación.

d) En los demás procesos, la presentación de la copia de la diligencia judicial acreditativa de la intervención del abogado.

e) En las apelaciones civiles, la presentación de la copia de la providencia por la que se admite a trámite el recurso o, si procede, la comparecencia ante la sala.

f) En las apelaciones penales, la presentación de la copia de la resolución judicial en la que se tenga por formalizado o impugnado el recurso o el señalamiento para la vista.



www.civil-mercantil.com

g) En los recursos de casación formalizados, la presentación de la copia de la providencia por la que se tenga por interpuesto el recurso.

h) En los anuncios de recurso de casación que non llegan a ser formalizados, la presentación de la copia del anuncio del recurso, debidamente justificada.

i) En las transacciones extrajudiciales e informe de insostenibilidad da pretensión, la presentación del documento de transacción suscrito por los interesados o del informe de la insostenibilidad dirigido al colegio.

j) En los desistimientos extrajudiciales por pasividad del interesado, la presentación de justificación escrita del letrado.

k) En las ejecuciones de sentencias que se produzcan transcurridos más de dos años después de dictada resolución judicial, presentación de la copia de petición de ejecución, debidamente acreditada.

Los documentos referidos podrán ser substituidos por la copia sellada por el órgano judicial de la primera hoja del escrito presentado.

Cuarto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 44.1 del Decreto 269/2008 y de lo dispuesto en la Orden de 2 de agosto de 2012, dentro del mes natural siguiente al de la finalización de cada trimestre el colegio de abogados remitirá a la Dirección General de Justicia una certificación que contenga los datos relativos a las actuaciones realizadas por los profesionales durante ese período en las cuales exista reconocimiento expreso del derecho a la asistencia jurídica gratuita, así como una relación desglosada a que hace referencia la Orden de 2 de agosto de 2012.

Quinto.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 48 del Decreto 269/2008, de 6 de noviembre, y según lo establecido en la Orden de 2 de agosto de 2012, los colegios de abogados deberán remitir la justificación trimestral de los fondos percibidos a los que se refiere el artículo 47 del citado Decreto 269/2008.

DISPOSICIÓN FINAL

Esta orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 11 de agosto de 2017

Alfonso Rueda Valenzuela
Vicepresidente y Conselleiro de Presidencia, Administraciones Públicas y Justicia



ANEXO

**Módulos y bases de la compensación económica
Baremos para el segundo trimestre del año 2017**

Abogados/tipología

Asistencia al detenido o preso:

Código	Denominación	Módulo
101	Asistencia individualizada.	102,73 €

Jurisdicción penal:

Código	Denominación	Módulo
201	Procedimiento ante el tribunal del jurado.	474,53 €
202	Asistencia diaria a la vista ante o tribunal del jurado a partir del segundo día.	116,74 €
203	Procedimiento ordinario por delito.	455,30 €
204	Procedimiento abreviado de especial complejidad (causa de más de 1.000 folios).	455,30 €
205	Procedimiento por delito contra la seguridad del tráfico (alcoholemias).	233,49 €
206	Procedimiento penal abreviado.	338,55 €
207	Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos sin conformidad.	350,23 €
208	Procedimiento de enjuiciamiento rápido de delitos con conformidad.	233,49 €
209	Juicios por delitos leves.	151,76 €
2010	Menores. Proceso terminado con sentencia.	233,49 €
2011	Menores. Proceso con otras formas de terminación.	175,12 €
2012	Recurso ante el juzgado de vigilancia penitenciaria con intervención preceptiva o designación de abogado por requerimiento judicial, conforme al artículo 21 de la Ley de asistencia jurídica gratuita.	157,61 €
2013	Salidas a centros de prisión (máximo dos salidas por proceso).	19,85 €
2014	Desplazamientos para la asistencia a juicio oral (abogados con despacho oficial en un partido judicial distinto del de la sede del juzgado de lo penal o de la audiencia provincial).	40,86 €
2015	Recursos de apelación. Proceso por delito.	157,61 €
2016	Recursos de apelación. Juicio por delitos leves.	128,41 €
2017	Defensa jurídica inmediata de la mujer en diligencias policiales, tramitación de la orden de protección y procedimientos administrativos que traigan causa directa o indirecta de violencia doméstica.	102,73 €

Jurisdicción civil:



www.civil-mercantil.com

Código	Denominación	Módulo
301	Procedimiento ordinario.	350,23 €
302	Juicio verbal.	233,49 €
303	Proceso matrimonial contencioso completo.	350,23 €
304	Proceso matrimonial de mutuo acuerdo.	189,81 €
305	Medidas provisionales previas a la demanda.	93,40 €
306	Modificación de medidas.	326,89 €
307	Proceso sobre filiación, paternidad o capacidad, excepto expedientes del artículo 763 de la LEC.	233,49 €
308	Monitorio.	116,74 €
309	Actuación en un proceso como contador partidor.	253,08 €
3010	Proceso de división judicial de patrimonios.	175,12 €
3011	Ejecuciones de títulos judiciales con oposición y posteriores a dos años	175,12 €
3012	Cambiario y ejecución de títulos no judiciales.	175,12 €
3013	Expedientes de jurisdicción voluntaria y expedientes de internamiento no voluntario por razón de un trastorno psíquico.	175,12 €
3014	Recursos de apelación.	157,61 €

Jurisdicción contencioso-administrativa:

Código	Denominación	Módulo
401	Recurso contencioso-administrativo.	338,55 €
402	Recurso contencioso-administrativo. Procedimiento abreviado.	233,49 €
403	Vía administrativa (extranjería y asilo).	116,74 €
404	Recursos de apelación.	157,61 €
405	Entrada en domicilio.	102,73 €

Jurisdicción social:

Código	Denominación	Módulo
501	Procesos laborales (ordinarios y especiales).	258,35 €
502	Recursos de suplicación.	157,61 €

Jurisdicción militar:

Código	Denominación	Módulo
601	Proceso íntegro.	221,81 €



www.civil-mercantil.com

Recursos de casación y amparo:

Código	Denominación	Módulo
701	Recurso de casación.	350,23 €
702	Recurso de casación cuando no se formaliza e hay solo anuncio.	49,11 €
703	Recurso de amparo.	350,23 €

Actuaciones extraprocesales:

Código	Denominación	Módulo
801	Transacciones extrajudiciales.	(*) 75 %
802	Informe motivado da insostenibilidad de la pretensión.	76,57 €
803	Desistimiento previo al proceso por pasividad de la persona enjuiciable, estudio y preparación del asunto, previa a la presentación de la demanda.	(*) 30 %

Normas generales:

Código	Denominación	Módulo
901	Sometimiento.	(*) 30 %
902	Ejecución de la sentencia posterior a los dos años de recaída la resolución judicial, excepto en la jurisdicción civil.	(*) 30 %

(*) Sobre el módulo aplicable al procedimiento.